

## EL GOBIERNO DE LA JUSTICIA EN LOS ESTADOS PONTIFICIOS DURANTE LA EDAD MODERNA<sup>1</sup>

### *The administration of justice in the Pontifical States during the Modern Age*

Irene FOSI

Università degli Studi G. D'Annunzio, Chieti  
<irenefosi@hotmail.com>

RESUMEN: A lo largo de la Edad Moderna los Estados Pontificios mantuvieron una naturaleza compleja, caracterizada por fuertes tradiciones municipales, amplios poderes feudales y la herencia de los ducados que habían pertenecido a dinastías extintas, como el caso de Ferrara y Urbino. Todo ello condicionó el gobierno romano en los distintos lugares. También fue necesario adaptar las diversas clases de justicia —laica, eclesiástica, distributiva y conmutativa— a las circunstancias locales, sin comprometer la autoridad del Papa o de sus representantes.

En este proyecto político de dominación del territorio, Roma y su sistema de justicia se propusieron como modelo para el conjunto de los Estados Pontificios. El control del orden y de la administración de justicia, sinónimos de buen gobierno y factores determinantes para mantener el consenso hacia el poder papal, se manifestaron en la adaptación de la norma y de la práctica a la realidad local, como prueba la correspondencia de las congregaciones romanas —la Sacra Consulta, el Buon Governo, la Inquisición— con los funcionarios judiciales periféricos.

*Palabras clave:* Estados Pontificios, justicia, centro, periferia, Edad Moderna.

1. Traducción de Baltasar Cuart.

**ABSTRACT:** Throughout the early modern period the Papal States maintained their composite nature; characterized by territories with strong traditions of local government, extensive feudal powers and by the inheritance of duchies that had belonged to dynasties that had become extinct, as happened in the cases of Ferrara and Urbino. These characteristics of the papal dominions strongly determined the nature of Roman government in the localities. Also very necessary was the need to adapt different kinds of justice —lay, ecclesiastical, distributive and commutative— to these local conditions, without compromising the authority of the pope or that of his representatives. In this political project of territorial domination, Rome and its system of justice was put forward as a model for the entire Papal States. Control of law and order and the administration of justice, themselves synonyms of «good government», (and determining factors in maintaining the consent of those under papal authority), received expression in the adaptation of norms and practices to local conditions, as can be seen in the dense correspondence between the relevant Roman Congregations —of the Sacra Consulta, Buon Governo and Holy Office— and the local law officers.

*Key words:* Pontifical States, justice, center, periphery, Early Modern Age.

En una entrevista publicada en *El País* hace unos años, Eric Hobsbawm mantenía que «la nación-estado pierde control, y eso crea inseguridad y violencia»<sup>2</sup>. Es decir, en una Europa con dificultades evidentes e incluso en crisis, por diversos motivos, hasta para los estados nacionales posmodernos el control del territorio es contemplado como un factor de peligrosa disgregación y causa de debilidad y desorden.

Durante toda la Edad Moderna, e incluso después, los aparatos estatales europeos habían procurado por todas las vías asegurarse el control de un territorio cada vez más amplio, garantía de estabilidad del poder político y de la misma soberanía. En la península Italiana, los dominios temporales del papa presentaban, como otras formaciones estatales coetáneas, un cuadro geopolítico complejo, formado por tradiciones de gobierno ciudadano, libertades comunales todavía valerosamente reivindicadas como hecho identitario y poderes feudales fuertemente enraizados.

Sin embargo, había elementos peculiares que distinguían a los Estados Pontificios de otros estados italianos, también ellos empeñados en el reforzamiento de un dominio territorial más extenso y de poderes de gobierno dinástico: la «doble

2. *El País*, 15 de septiembre de 2002.

naturaleza» del soberano pontífice y el hecho de que su reino no era hereditario. Si el primero ha sido considerado como elemento de fuerza y rasgo de modernidad<sup>3</sup>, de ejemplo para otras monarquías europeas coetáneas, ciertamente el segundo ha representado un factor de indiscutible debilidad que no pasaba desapercibido a los ojos de los contemporáneos.

El embajador veneciano Alvise Contarini, por ejemplo, observaba en 1635 que «Quanto al temporale poi, se lo Stato del Papa fosse in mano d'un Principe successivo, sarebbe il più potente d'Italia, perché abbonda di viveri e di denari; ma perché i Papi pensano più alle cose loro che allo Stato, per questo si trovano indebitati e sprovveduti»<sup>4</sup>. Precisamente para comprender las consecuencias de tal carácter limitativo de la soberanía papal se han investigado los sistemas y estrategias puestos en marcha para suplir esta continua mutación dinástica que afectaba no sólo a los cambios en la corte y curia pontificias sino también al gobierno de la periferia del estado en sus diversas articulaciones. La utilización de categorías interpretativas tales como *patronage*, *Mikropolitik* y *Verflechtung*<sup>5</sup>, o el estudio de los vínculos familiares y de facciones han contribuido, ciertamente, a dibujar un cuadro más completo de las múltiples formas del poder, tanto en Roma como en las periferias de los Estados Pontificios<sup>6</sup>. Periferias en plural, o

3. PRODI, P: *Il sovrano pontefice. Un corpo e due anime: la monarchia papale nella prima età moderna*. Bologna, 1982.

4. «Relazione di Alvise Contarini ambasciatore ordinario alla corte di Roma 1632-1635», en *Le relazioni della corte di Roma lette al Senato dagli ambasciatori veneti nel secolo decimosettimo*, compilación y notas de BAROZZI, N. y BERCHET, G., I, Venecia, 1877, p. 365. [«En cuanto al poder temporal, si el Estado del papa estuviese en manos de un príncipe hereditario, sería el más poderoso de Italia, porque abunda en víveres y dinero, pero debido a que los papas piensan más en sus asuntos propios que en los del Estado, por eso se encuentran endeudados y desprovistos»].

5. Cfr. en particular las investigaciones de W. Reinhardt y sus discípulos centradas sobre el pontificado de Paulo V. Para una reflexión crítica sobre estas categorías, cfr. REINHARDT, N.: «Verflechtung»-ein Blick zurück nach vorn», *Historische Anstöße*, BURSCHER, P.; HÄBERLEIN, REINHARDT, M.; WEBER, V. E.; WENDT, R. (eds.). Berlín, 2002, pp. 235-262.

6. Entre los numerosos estudios sobre «periferias» y sobre las realidades urbanas de los Estados Pontificios es suficiente recordar GARDI, A.: *Lo stato in provincia. L'amministrazione della Legazione di Bologna durante il regno di Sisto V (1585-1590)*. Bologna, 1994; ZENOBI, B. G.: *Ceti e potere nella Marca Pontificia. Formazione e organizzazione della piccola nobiltà fra '500 e '700*. Bologna, 1976; Id.: *Le «ben regolate città». Modelli politici nel governo delle periferie pontificie in età moderna*. Roma, 1994; DE BENEDICTIS, A.: *Repubblica per contratto. Bologna: una città europea nello Stato della Chiesa*. Bologna, 1995; REINHARDT, N.: *Macht un Olbnmacht der Verflechtung. Rom und Bologna unter Paul V*. Tubinga, 2000; EMICH, B.: *Bürokratie und Nepotismus unter Paul V (1605-1621)*. Stuttgart, 2001. Sobre las relaciones diferentes de Bologna y Ferrara con Roma, véase EMICH, B.: «Bologneser libertà, Ferrareser decadenza: Politische Kultur und päpstliche Herrschaft im Kirchenstaat der Frühen Neuzeit». *Staatsbildung als kultureller Prozess. Strukturwandel und Legitimation von Herrschaft in der Frühen Neuzeit*. ASCH, R.G.- GREIST, D. (eds.). Colonia, 2005, pp. 117-134; IRACE, E.: *La nobiltà bifronte. Identità e coscienza nobiliare a Perugia tra XVI e XVII*

más propiamente, centros de poder diversos en un sistema estatal<sup>7</sup>, ya que el policentrismo constituyó un carácter constante y condicionante del gobierno pontificio hasta su desaparición.

Desde fines del siglo XV la geografía de los territorios sujetos a Roma experimentó una constante evolución. Los acontecimientos internacionales contribuyeron a determinar este continuo cambio de fronteras, por ejemplo, las guerras de Italia, pero también lo hizo la incesante oscilación de la política pontificia: la construcción estatal y familiar de los Borgia fue destruida por Julio II y, a su vez, León X corrigió radicalmente la obra de su predecesor.

El «Sacco di Roma» de 1527 significó una cesura respecto a la política precedente, deteniendo estas oscilaciones y cambios repentinos y la pérdida o adquisición de porciones de territorio nada desdeñables. Los dominios temporales siguieron engrandeciéndose, no obstante, con la creación del estado farnesiano de Camerino en 1539, con la devolución del ducado de Ferrara en 1598 y con el de Urbino en 1631.

A principios del Quinientos, los Estados Pontificios estaban divididos en cinco provincias en Italia del Patrimonio de San Pedro: el ducado de Spoleto, la Marca Anconitana, la Romagna, la Campagna y la Marittima. A ellas debían unírseles Avignon y el condado Venassino en Francia. Esta diversidad, sin embargo, no significaba que existiese un diseño administrativo rígidamente cerrado y estable, que sólo se definió hacia la mitad del siglo XVI. Al contrario, precisamente la particularidad de ser un territorio no homogéneo caracterizó de forma diversa la conquista y afirmación del poder papal en estos variados territorios. La sumisión de ciudades más o menos grandes, pero con una fuerte tradición comunal que había definido su identidad política y su fisonomía social, planteó de hecho a quienes representaban la autoridad romana en el gobierno local problemas muy diversos de los que surgieron con la devolución de Ferrara o la vuelta del ducado de Urbino al dominio directo de Roma. Ciudades dominantes y periféricas vieron cambiar su propio papel y, en su interior, la situación política: con esta constante redefinición de los papeles y modelos de gobierno cambiaba también, de forma lenta, el concepto mismo de orden<sup>8</sup>.

*secolo*. Milán, 1995; Id.: «L'Atlantico peso del Pubblico». Patriziato, politica e amministrazione a Perugia tra Cinque e Settecento», *Archivi per la Storia*, XIII, 1-2, 2000, pp. 177-190.

7. El abandono progresivo por parte de la historiografía de una visión dicotómica centro-periferia de la historia de los estados italianos ha sido ampliamente analizada por FASANO GUARINI, E.: «Centro y periferia, accentramento e particolarismi: dicotomia o sostanza degli Stati in età moderna?», en CHITTOLINI, G.; MOLHO, A.; SCHIERA, P. (eds.): *Origini dello Stato. Processi di formazione statale in Italia fra medioevo ed età moderna*. Bologna, 1994, pp. 147-176.

8. DE BENEDICTIS, A., MATTOZZI, I. (eds.): *Giustizia, potere e corpo sociale nella prima età moderna. Argomenti nella letteratura giuridico-politica*. Bologna, 1994; BIROCCHI, I.: *Alla ricerca dell'ordine. Fonti e cultura giuridica nell'età moderna*. Turín, 2002.

Entre la primera mitad del siglo XVI y los comienzos del XVII, sobre todo en Romagna, en la Marca pero también en otras zonas de frontera difícilmente controlables, se ejerció una represión drástica y violenta, principalmente para reprimir las rebeliones nobiliarias<sup>9</sup>. Más tarde, domados los «excesos» de los estamentos resistentes al dominio pontificio, se hizo más decisiva la tendencia a favorecer una integración de estos estamentos nobiliarios y del patriciado de las ciudades sometidas, tanto en lo tocante al gobierno local como en la aristocracia pontificia, a través de las múltiples posibilidades de hacer carrera que ofrecía la curia romana.

En las diversas ciudades de los Estados Pontificios como Perugia, Macerata, Ascoli o la misma Bolonia, durante el siglo XVI se asistió a una reorganización de las normativas y de la potenciación de las instituciones de gobierno local, estrechamente controladas por representantes del poder papal en la provincia: legados, gobernadores, vicarios. Sistemas de reclutamiento clientelar y de *patronage*, no por ello menos eficaces, consiguieron, en muchos casos, soldar centro y periferia, creando un sistema de gobierno que se sustentaba sobre todo en los vínculos informales, en la fidelidad, en el servicio o en la amistad, sabiamente regulados por la corte y en particular por la figura del cardenal «nepote»<sup>10</sup>.

En el mismo período, fueron cada vez más amplios y diversificados los ámbitos de intervención del poder romano, confiado a gobernadores y cardenales legados: desde la producción normativa en materia frumentaria a la reglamentación de la caridad; desde las medidas sanitarias a la represión del bandolerismo, desde la reorganización de tribunales y organismos judiciales al uso del ceremonial propagandístico que sustentaba a la autoridad soberana<sup>11</sup> y a las múltiples tentativas de crear un consenso entre todos los súbditos precisamente gracias al ejercicio de una buena justicia<sup>12</sup>.

Superadas las dificultades y las tensiones todavía presentes a mitades del siglo XVI, cuando los Estados Pontificios se resentían de los efectos de la atormentada

9. Sobre las facciones y rebeliones nobiliarias en Romagna, cfr. CASANOVA, C.; ANGELOZZI, G.: *La nobiltà disciplinata: violenza nobiliare, procedure di giustizia e scienza cavalleresca a Bologna nel 17 secolo*. Bologna, 2003.

10. Es lo que han querido demostrar los estudios de W. Reinhard, que ha centrado su atención en el pontificado de Paulo V. Cfr. REINHARD, W: *Papauté, confessions, modernité*. París, 1998.

11. FOSI, I.: «'Parcere subiectis, debellare superbos'. La giustizia nelle cerimonie di possesso a Roma e nelle legazioni dello Stato Pontificio nel Cinquecento», en VISCEGLIA, M. A. y BRICE, C. (eds.): *Ceremonial et rituel à Rome (XVIe-XIXe siècle)*. Roma 1997, pp. 89-115.

12. GARDI, A.: «Il mutamento di un ruolo. I legati nell'amministrazione interna dello Stato Pontificio dal XIV al XVII secolo», en JAMME, A. y PONCET, O. (dirs.): *Charges, hommes, destins*. Roma, 2005, pp. 371-348. Sobre Ferrara véanse las introducciones a *La legazione di Ferrara del cardinale Giulio Sacchetti (1627-1631)* de I. FOSI con la colaboración de A. GARDI, 2 vols. Ciudad del Vaticano, 2006.

situación europea, el gobierno de la periferia y el control del territorio se caracterizaron más bien por la integración, el pactismo, la conjunción entre lo viejo y lo nuevo que no por la destrucción sistemática y radical del orden social, de las relaciones interpersonales, de formas de justicia que, de alguna manera, aunque reguladas y controladas por autoridades externas y superiores, podían ser mantenidas para garantizar consenso y estabilidad.

Estos intentos de mediar entre costumbres locales y nuevas normas emanadas desde el centro se hace visible en las permanencias de sistemas infrajudiciales a la hora de regular infracciones, ofensas personales, delitos cometidos en el interior de las comunidades, del estamento social o de la familia.

Era diferente, en cambio, la idea de orden y de justicia que tenían los súbditos. Significaba no injerencia de la justicia oficial en lo cotidiano, capacidad de mantener con fuerza el papel pacificador de la familia y de la comunidad, pero también de las facciones a las que se pertenecía. Pero significaba también poder dirigirse a la justicia oficial, superior, absoluta, a la gracia y a la misericordia soberanas para superar las injusticias, los entuertos, las malversaciones perpetradas por los tribunales, confiando en la *potestas* soberana de reducir la desproporción entre culpa y pena característica de la justicia de antiguo régimen<sup>13</sup>.

La correspondencia entre órganos centrales —las congregaciones romanas de la «Sacra Consulta», del «Buon Governo» pero también la misma Inquisición— y aquel que, desde otros ámbitos, gobernaba la provincia, muestra cómo el gobierno pontificio fue todo menos monolítico. Al contrario, tendía hacia la búsqueda constante de adecuación a las realidades periféricas de aquellas normas y prácticas elaboradas por Roma. La justicia, en sus diferentes aspectos —penal, civil, laica y eclesiástica— se presenta, así, como el terreno en el cual se hace más visible y de modo más incisivo este ejercicio de la capacidad de mediación para conservar el orden, controlar el territorio, reprimir y disciplinar las almas y los cuerpos. Porque, como ha sido señalado desde hace tiempo por la antropología jurídica, el gobierno de la justicia —distributiva y conmutativa, esencia misma de la soberanía— se identificaba con el mismo buen gobierno<sup>14</sup>.

13. SBRICCOLI, M.: «Giustizia criminale» en FIORAVANTI, M. (ed.): *Lo stato moderno in Europa. Istituzioni e diritto*. Roma-Bari, 2002, pp. 163-205.

14. ESPANHA, A. M.: *Introduzione alla storia del diritto europeo*. Roma, 1999.

## 2. ROMA Y SUS TRIBUNALES: ¿UN MODELO PARA TODOS LOS ESTADOS PONTIFICIOS?

Precisamente los súbditos ligaban a la justicia la defensa de sus privilegios, prerrogativas, costumbres y prácticas, en contraste, a veces estridente, con el poder romano. Para la autoridad pontificia, el gobierno de la justicia y su imagen representaron vehículos útiles de propaganda para difundir y reforzar la imagen del pontífice como juez justo, fuente de justicia suprema, absoluta, directa expresión de la justicia divina, que conjugaba con rigor imparcial la gracia y la misericordia. Estas imágenes constituyeron, a partir de fines del XVI, el elemento central de algunos ciclos pictóricos, monedas, medallas y textos literarios<sup>15</sup>.

Se trataba de la celebración y propaganda visual de todo cuanto los pontífices se dedicaban a construir para afirmar la centralidad de Roma, tanto en el gobierno temporal como en el espiritual, y no solo de los Estados Pontificios. Si el término proyecto evoca racionalidad y coherencia, caracteres «modernos» y no siempre fáciles de adscribir a la política de antiguo régimen, es cierto que en el papado de los siglos XVI y XVII emerge fuerte y de forma inequívoca un diseño político dirigido a consolidar, reorganizar y controlar desde el centro el gobierno de los diferentes territorios provinciales. Esta redefinición de las instituciones, de las congregaciones —ejemplar fue la reforma de las congregaciones romanas llevada a cabo por Sixto V a partir de 1588 y la institución de la «Congregazione del Buon Governo» en 1592 por Clemente VIII<sup>16</sup>— cobraba su energía de la voluntad de controlar los cuerpos y las almas de los súbditos, según un proyecto grandioso y global, elaborado y difundido por el Concilio de Trento. Roma, con su justicia, debía ser propuesta como ejemplo para el resto de los Estados Pontificios.

Desde el retorno de los papas de Aviñón, Roma, ahora sede estable de los pontífices y de la corte, así como de los incipientes aparatos de gobierno, conoció una progresiva y a menudo radical reordenación de las magistraturas, buscando un difícil equilibrio entre el poder papal y las magistraturas capitolinas como el Senador y los Conservadores.

A lo largo de los últimos años del siglo XV y durante todo el siglo siguiente se sucedieron intentos de control caracterizados, en su conjunto, por la voluntad de no destruir las instituciones comunales cuyas funciones, aunque reducidas,

15. Véanse sobre estos temas OSTROW, S. F.: *L'arte dei papi. La politica delle immagini nella Roma della Controriforma*. Roma, 2002; MENNITI IPPOLITO, A.: *I papi al Quirinale. Il sovrano pontefice e la ricerca di una residenza*. Roma, 2004.

16. SANTONCINI, G.: *Il Buon Governo. Organizzazione e legittimazione del rapporto fra sovrano e comunità nello Stato Pontificio secc. XVI-XVIII*. Milán, 2002.

segúan teniendo un fuerte significado simbólico y se presentaban como baluarte de defensa de las libertades e identidad ciudadanas frente al poder papal.

La ciudad del papa se convertía así en el espejo y el modelo de una línea política que, aun con recorridos diferentes, se desarrollará incluso en aquellas partes de los Estados Pontificios que reivindicaban tradiciones e identidades cívicas que se conciliaban mal con el poder romano, cada vez más invasor.

En este contexto, la intervención papal, en absoluto distinta de la de otros soberanos, y no únicamente italianos, osciló constantemente a lo largo de la Edad Moderna, aunque no siempre de forma coherente y lineal, a fin de simplificar y uniformar, para convertir en más eficaz, convincente y orgánica su intervención en materia de justicia. Ciertamente, no siempre la operación salió bien. Roma, con sus numerosos tribunales, parecía poder garantizar, sobre todo a los súbditos de las diversas provincias, de las comunidades perdidas en los campos, una justicia cierta, equitativa, no condicionada por presiones, extorsiones, no inficionada por la incompetencia o corrupción de los jueces de los tribunales locales. La praxis cotidiana demostraba, sin embargo, que también en Roma la justicia procedía, las más de las veces, por composiciones en dineros, pactos y sobre todo a través de soluciones privadas de conflictos interpersonales<sup>17</sup>.

Los súbditos, cada vez más a menudo en los siglos XVI y XVII, recurrían con súplicas y cartas a los tribunales romanos para eludir el arbitraje de los tribunales locales, para denunciar la corrupción de jueces y notarios, para intentar abreviar las demoras procedimentales<sup>18</sup>. En la ciudad, efectivamente, existía la fama de «buena justicia»: había numerosos tribunales y precisamente esta pluralidad que, por otro lado, constituía un rasgo común con otras realidades urbanas, italianas y europeas, a pesar de sus contradicciones e intrincadas superposiciones, parecía favorecer la satisfacción de los súbditos.

Quizá se pensaba también en poder obtener una mejor justicia en la ciudad que era sede del soberano pontífice, fuente él mismo, como cualquier otro príncipe, de justicia y de gracia, atributos que aquí tomaban una fuerza mayor debido a la doble naturaleza de su poder, temporal y espiritual.

La justicia de la capital, con sus espectaculares rituales punitivos, con la escenográfica ejecución de las sentencias capitales, con la presencia de cardenales y del mismo pontífice en las abjuraciones públicas, tomaba connotaciones, a nivel

17. Para un cuadro y análisis más completos de estos temas remito a mi estudio *La giustizia del papa. Sudditi e tribunali nello Stato Pontificio in età moderna*. Roma-Bari, 2007.

18. Sobre el significado y uso de las súplicas por parte de los súbditos del papa durante la edad moderna remito a mi ensayo «'Beatissimo Padre': suppliche e memoriali nella Roma barocca» en NUBOLA, C. y WÜRGLER, A. (eds.): *Petizioni, gravamina e suppliche nella prima età moderna in Europa (secc. XV-XVIII)*. Bolonia, 2002, pp. 343-365.

del imaginario colectivo, de verdadera justicia caracterizada por trazos fuertes e incisivos.

También en la Roma del Quinientos y del Seiscientos, coexistían tribunales curiales y camerales<sup>19</sup>. El tribunal del «Governatore» se había convertido de hecho, durante el siglo XVI, en el más poderoso órgano judicial. Otros tribunales ciudadanos seguían desarrollando una actividad intensa, sobreponiéndose, a veces mediante conflicto, al mayor tribunal romano en cuestiones criminales. El «Senatore», o «tribunale del Campidoglio», tenía jurisdicción civil y criminal sobre habitantes (*incolae*) y ciudadanos (*cives*) romanos, excepto los eclesiásticos, curiales y todos aquellos que, por cualquier razón, estaban ligados a la curia, a la corte, o a la Cámara Apostólica. Herencia de la tradición comunal, también el tribunal del Senatore notó, a lo largo del Quinientos, la presión pontificia, tendente a reconducir bajo su propio control el gobierno de la justicia dentro de los muros urbanos. Los dos polos más sólidos del poder político papal —la corte y la curia— constituían un sistema de por sí, pero preeminente y privilegiado en el seno de la ciudad, garantizado y subrayado también simbólicamente por la Curia di Borgo, instituida en 1550, con los mismos poderes del «Governatore», pero sobre un área urbana más circunscrita y caracterizada por la presencia de curiales y cortesanos. De todas formas, en el Quinientos, y también durante el Seiscientos, subsistían en la ciudad otros organismos judiciales, residuos evidentes de un pasado feudal que estaba lejos de haber desaparecido. La Curia Savelli, tribunal del «Maresciallo di Santa Romana Chiesa» representaba una clara herencia de un privilegio que gozó la familia Savelli, una de las más poderosas casas nobles romanas, con competencia sobre curiales laicos y los «romanam curiam sequentes». El tribunal del «Auditor Camerae», autónomo de la Cámara Apostólica desde 1484, era el más importante tribunal civil en Roma y gozaba de una amplia jurisdicción sobre clérigos y curiales, potenciada por Pío IV.

A estos tribunales se añadían los tribunales camerales, órganos colegiados competentes para juzgar las controversias que nacían de actividades comerciales y del sistema de arriendo de las tesorerías provinciales. Cada orden religiosa disponía de su propio tribunal y, además, existían los tribunales supremos, todos expresión de la universalidad de la jurisdicción del pontífice romano: el tribunal de la Sacra Rota, que desempeñaba funciones de apelación en las causas civiles para todo el orbe católico; la «Segnatura», dividida al principio del siglo XVI en «Segnatura di Grazia» y «Segnatura di Guistizia», representaba, en esta última

19. Para un cuadro de conjunto, véase SANTONCINI, G.: «Il groviglio giurisdizionale dello Stato ecclesiastico prima dell'occupazione francese», *Annali dell'Istituto storico italo-germanico in Trento*, XX, 1994, pp. 82-102; TABACCHI, S.: «Per la storia dell'amministrazione pontificia nel Seicento. Organizzazione e personale della Congregazione del Buon Governo (1605-1676)», en *Offices et Papauté, op. cit.*, pp. 613-634.

faceta, el tribunal supremo que debía conocer las causas provenientes de todos los Estados Pontificios, tanto de carácter contencioso como criminal, eclesiásticas y civiles, no solamente para revisar las sentencias sino también para juzgar en primera instancia.

El tribunal del cardenal Vicario, finalmente, era la curia episcopal de Roma y, como tal, gozaba de competencias muy vastas, sobre todo en materia criminal. Tocaba todo el espectro de los delitos «morales» que comprendían la esfera sexual, familiar y de comportamiento. Su poder no era únicamente espiritual, sino que en la ciudad disponía también de un cuerpo de esbirros. En cuanto tribunal ordinario de Roma, actuaba igualmente en estrecha colaboración con la Inquisición que reexpedía al Vicario para «penitente salutari» a quienes no resultaban haberse manchado con crímenes de los que debiera entender aquel tribunal sagrado. Desde 1550, le fue concedida al Vicario la jurisdicción sobre los hebreos y neófitos: atribución de un notable significado simbólico, además de político, concedida precisamente en los años en que incluso en Roma se inició la segregación de la población hebrea en un gueto. Fue establecida la «Casa dei Catecumeni» y se puso en marcha de este modo aquella política de control, conversión y marginalización destinada a caracterizar los siglos siguientes<sup>20</sup>. A este denso y complejo panorama romano, precisamente cuando la ciudad del papa debía exhibir su justicia como modelo para todo el estado, vino a añadirse, desde 1542, el tribunal de la Inquisición.

El camino de afirmación del tribunal de la fe en la misma ciudad del papa no fue, desde el primer momento, tan lineal como la autoridad pontificia hubiese deseado ni como sostenía la propaganda oficial.

Paulo IV, consciente de la nueva y delicadísima función que el tribunal iba a desempeñar, había establecido que su «offitio preceda a tutti gli altri Tribunali e che i suoi Ministri da tutti gli altri siano riveriti, e che a loro in tutto e per tutto deferiscano et obediscano»<sup>21</sup>. Su superioridad debía quedar de manifiesto también en las ceremonias, cuestiones de precedencia, y «riverenza» que los otros jueces romanos eran conminados a expresarle abiertamente.

La firme voluntad, repetidamente manifestada desde el inicio y reforzada por Pío V en 1566<sup>22</sup> y por sus sucesores, de defender la superioridad del tribunal de la fe, era una señal indiscutible de las dificultades contra las que debía luchar

20. Sobre este asunto, véase CAFFIERO, M.: *Battesimi forzati. Storie di Ebrei, cristiani e convertiti nella Roma dei papi*. Roma, 2004.

21. Como es recordado en un documento más tardío que resumía las prerrogativas de la Inquisición: Archivio della Congregazione per la Dottrina della Fede (=ACDF), St. St. LL 5-g, *Miscellanea S. Officii*, cc. 619r-623r.

22. ACDF, *Decreta* 1565-1567, cc. 56v-57r.

precisamente para arrogarse el poder de juzgar no sólo en cuestiones de fe sino también en la esfera de «foro mixto» sobre la que existían pretensiones no sin fundamento del tribunal del cardenal «Vicario», en calidad de curia del obispo de Roma, y el del «Governatore», dotado de un poder más articulado y difuso.

La coexistencia de tantos tribunales en la ciudad del papa creaba en la mente de los súbditos la imagen de una justicia central suprema y absoluta, expresión concreta de las facultades que el sucesor de Pedro hacía derivar directamente de Dios, también en materia de gracia y justicia.

En sus manifestaciones y prácticas cotidianas, esta pluralidad nutría tramas de competencias y conflictividad entre diversos organismos, viejos y nuevos, remisos a reducir o a renunciar a sus propias facultades. Todas estas «normales» disfunciones que caracterizan el gobierno de la justicia y el uso de la misma por parte de los súbditos, estimulaban un constante recurso a prácticas paralelas, a composiciones y paces privadas, corroboradas incluso por los mismos tribunales y sus jueces<sup>23</sup>. No se trataba de una justicia distinta, sino del necesario complemento de la practicada —y a menudo no rematada— en las mismas aulas de los tribunales.

Si de todas formas en Roma y en las mayores ciudades de los Estados Pontificios las prácticas infrajudiciales —como las paces, la remisión, el perdón— resultaban cada vez más a menudo reguladas por los mismos tribunales, jueces y notarios, en las comunidades más remotas, en el campo, escapaban frecuentemente a su control.

### 3. «AMMINISTRARE SPEDITA GIUSTITIA»: LA SACRA CONSULTA

La Sacra Consulta, instituida en 1559 por Paulo IV y redefinida en sus funciones por Sixto V en 1588, debía de representar un instrumento decisivo y eficaz para gobernar y afirmar la soberanía estatal<sup>24</sup>.

Entre otros objetivos, tenía el de expresar juicios sobre la legitimidad de los procesos celebrados por tribunales periféricos en las ciudades regidas por

23. NICCOLI, O.: «Rinuncia, pace, perdono. Rituali di pacificazione della prima età moderna», *Studi Storici*, 40, 1999, pp. 219-261; Id.: *Perdonare. Idee, pratiche rituali in Italia fra Cinquento e Seicento*. Roma-Bari, 2007; BELLABARBA, M.: «Pace pubblica e pace privata: linguaggi e istituzioni processuali nell'Italia moderna» en BELLABARBA, M.; SCHWERHOFF, M. G.; ZORZI, A. (eds.): *Criminalità e giustizia in Germania e in Italia. Pratiche giudiziarie e linguaggi giuridici tra tardo medioevo ed età moderna*. Bolonia-Berlín, 2001, pp. 189-213.

24. El tribunal estaba compuesto por cinco cardenales, uno de los cuales asumía la función de prefecto y, con pocas excepciones, durante el s. XVII esta función fue ejercida por el cardenal nepote, además de un secretario y un número de prelados llamados «ponenti di Consulta», con la tarea de instructores.

gobernadores y también en materia de recursos contra jueces, pronunciados por tribunales feudales.

En cambio, eran excepcionales sus intervenciones sobre la actividad judicial —limitada siempre a los recursos— de las legaciones. En la geografía política y administrativa de los Estados Pontificios, la Consulta mantuvo un notable poder de control sobre el gobierno de los centros situados en la banda central, sobre todo en la Umbría y la Marca, pero limitado, en cambio, en el norte, donde el poder de los cardenales legados de Ferrara, Bolonia y Romagna era claramente soberano, delegado directamente por el papa<sup>25</sup>.

Había habido diversas tentativas para fijar las tareas de la Consulta a fin de hacer más eficaz su control sobre los jueces periféricos y supervisar su labor, ordenar las escrituras, registrar las «pases» que ponían término a contenciosos y discordias entre los súbditos, o potenciar los cuerpos de policía para controlar y mantener el orden en el territorio<sup>26</sup>. No era poco el esfuerzo hecho por las congregaciones romanas de instruir, preparar adecuadamente y hacer «idóneos» a quienes debían gobernar la multiforme realidad de los Estados Pontificios.

Durante el pontificado de Alejandro VII (1655-1667), la Sacra Consulta sufrió algunos cambios significativos que se encuadraban en el marco de una revisión de la estructura y del funcionamiento de algunas de las más importantes congregaciones romanas<sup>27</sup>.

La reforma de las carreras curiales hicieron obligatoria la licenciatura en derecho civil y canónico para acceder a la prelatura, concretando así el proyecto de unir la preparación teológica con la formación jurídica. De este modo se enfatizaba la función del juez —y en consecuencia del hombre de gobierno— intérprete y mediador, fundada y sostenida en el principio del derecho canónico de la «equitas».

El prefecto de la congregación no sería ya el cardenal «nipote», como había ocurrido durante los pontificados de Clemente VIII o Urbano VIII, sino que debería ser elegido entre otros cardenales que se hubiesen distinguido en experiencias concretas de gobierno en las legaciones o en la diplomacia. También la coordinación en materia de justicia, y en consecuencia de administración y

25. TABACCHI, S: «Buon Governo, Sacra Consulta e dinamiche dell'amministrazione pontificia nel XVII», en *Dimensioni e problemi della ricerca storica*, 1, 2004, pp. 43-65.

26. Biblioteca Apostolica Vaticana (=BAV), *Vaticano Lat.* 12229, cc. 154r-157v.

27. Fueron significativas, por ejemplo, las relativas a la Congregazione dell'Inquisizione, dirigidas sobre todo a regular la presencia y tareas de los familiares, de los «crocesignati» y de otros, demasiado numerosos, «collaboratori» del tribunal de la fe: ACDF, UV 11, cc.273r-286v; St. St. HH-2 e; St. St. LL 2-g.

gobierno cotidianos, quedaba asegurada de hecho por la frecuente presencia de las mismas personas en diversas congregaciones.

La acumulación de tareas en una misma persona — un rasgo casi constante en la curia romana, sobre todo en el Seiscientos— se reveló un elemento de fuerza, pero también de debilidad. En efecto, permitía coordinar a través de las redes de amistad, fidelidad y parentesco, básicas en la sociedad de antiguo régimen, el sistema de las congregaciones en el gobierno temporal y espiritual, pero al mismo tiempo ponía de manifiesto la imposibilidad de especializar la competencia de los respectivos titulares. No era ello, y vale la pena recordarlo, algo privativo solamente de los Estados Pontificios.

Como se desprende de la correspondencia entre gobernadores, vicarios y el prefecto de la Consulta, en el s. XVII, las «pratiche» discutidas en el mayor tribunal de apelación se referían casi exclusivamente al gobierno de la justicia en las diversas zonas de los Estados Pontificios<sup>28</sup>.

Se pedían opiniones sobre procedimientos, y dilucidaciones sobre casos dudosos, y desde Roma los jueces de la periferia recibían continuas peticiones para que usaran de la moderación en la aplicación de la tortura, para que recogiesen informaciones ulteriores a fin de dar la posibilidad de conceder a las partes litigantes nuevos términos para la defensa, antes de condenar: una apelación constante a la prudencia, virtud esencial del hombre de gobierno.

Eran reiteradas, asimismo, las llamadas a los gobernadores para que registraran los salvoconductos y garantizaran la ejecución de la pena aplicada más frecuentemente, es decir, la del exilio o la expulsión. Era esto un instrumento con un fuerte poder de quebranto del precario sistema económico y de la estructura social basada en la familia, el parentesco y la comunidad, pero era también decisivo para fortalecer precisamente aquellos fenómenos que la autoridad se proponía aislar y reprimir, como el vagabundeo y la pobreza.

La insistencia frecuente por parte de las autoridades romanas de controlar la ejecución efectiva de esta pena subraya las profundas dificultades que encontraban frente a las realidades y lógicas locales. Para la justicia pontificia, modular y controlar las ejecuciones de esta pena significaba demostrar estar en condiciones de romper aquellas ligazones existentes entre el condenado, su familia y las comunidades originarias que seguían alimentando fenómenos como el bandolerismo, por otra parte comunes también en otros estados italianos<sup>29</sup>.

28. Por ejemplo, BAV, *Borgiano lat.* 729, que recoge la correspondencia de juristas y gobernadores de la Marca y Umbría con el prefecto de la Sacra Consulta a mitad del siglo XVII.

29. Para una panorámica sobre estos temas, véase MANCONI, F. (ed.): *Banditismi mediterranei. Secoli XVI-XVII*. Roma, 2003.

En definitiva, había dificultades para ejecutar la justicia en las diversas provincias; los tiempos de los procesos y de los recursos se alargaban, los pareceres a menudo no eran concordantes y los súbditos preferían, por ello, dirigirse directamente con cartas y súplicas a Roma, a la Sacra Consulta o directamente al cardenal nepote y al papa. De todos modos, el cardenal De Luca, a fines del siglo XVII, podía alabar este organismo presentándolo como modelo incluso para otros estados:

En veramente... è un magistrato, il quale non mai arriva a lodarsi abbastanza, non essendo credibili i buoni effetti che produce, per la vigilanza che vi si ha, e particolarmente sopra le oppressioni de'sudditi, che si sogliono patire dagli officiali e dai governatori ed ancora dai cittadini potenti, onde dovrebbe servire da esempio agli altri principi, quando però si mantengano e si osservino i suoi stili antichi<sup>30</sup>.

Un juicio sin duda demasiado oleográfico que contrasta con todo lo que los súbditos y atentos curiales venían denunciando repetidamente en los numerosos memoriales y en las súplicas.

La realidad con la cual tanto los organismos de gobierno romanos como las congregaciones y tribunales se las tenían que ver y con la cual a menudo entraban en conflicto y que, de todas formas, estaban llamados a gobernar, vivía de sus diversas lógicas que contrastaban con la cultura, la política y sus lenguajes oficiales. Se trataba, pues, de encontrar un justo equilibrio, una prudente mediación entre gobernantes y súbditos, entre proyecto y realidad cotidiana.

En el curso del siglo XVII, en el ambiente curial, se multiplicaron las instrucciones, los memoriales para aquellos que debían gobernar la periferia del estado, en una difícil confrontación entre teoría y praxis. Estos textos, manuscritos o impresos, proponían un breviario preciso para quien debía representar a la autoridad romana que al mismo tiempo y con prudencia contarán con el favor de las oligarquías locales, no dejando «alcuna buon opera senza premio, né delitto senza castigo»<sup>31</sup>. En estos escritos de autores anónimos, aunque presumiblemente de curiales que ya habían tenido experiencia de gobierno, se subrayaba la necesidad de un continuo intercambio epistolar con y desde Roma, para conocer, corregir, adecuar a la variedad de situaciones locales las instrucciones emanadas desde el centro.

30. DE LUCA, G. B.: *Il Dottor volgare*, lib. XV, p. III, «Relazione della stessa Curia romana», cap. XXII, vol. IV. Florencia, 1843, p. 539. [Ciertamente ... es un magistrado al que no se le alaba suficientemente, pareciendo increíbles los buenos efectos que produce, por la vigilancia que hay y particularmente por la vigilancia sobre la opresión de los súbditos, que suelen empezar en los oficiales, gobernadores e incluso ciudadanos poderosos, por lo cual debería servir de ejemplo a los otros príncipes que observen sus procedimientos tradicionales].

31. Archivio Segreto Vaticano (=ASV), *Fondo Bolognetti* 156, c. 75v: *Istruzione per un prelado che sia mandato in governo*.

Escritos de naturaleza y forma diversa, a menudo modesta, se proponían como espejo de una cultura política que, en un punto medio cristiano del arte de gobierno con la preceptiva evangélica, enriquecido por la normativa tridentina y también por la toma en consideración de corrientes neostoicas, habría de marcar durante todo el siglo XVII el recorrido ideal del buen gobierno, del orden y, sobre todo, de la justicia.

Más allá de las repeticiones, de los usos de lugares comunes, las «instrucciones», tanto como las colecciones de cartas de los legados, nuncios o gobernadores, expresan el difícil camino a través del cual se formaron los lenguajes políticos nuevos, fundados sobre una ética de servicio, sobre la «idoneidad» para gobernar que debía legitimar a la autoridad representada, conjugando los principios cristianos con el honor que se derivaba de la ética nobiliar, la fidelidad y el servicio al soberano. Estos escritos del siglo XVII muestran también la formación progresiva de una conciencia burocrática, de una precoz ciencia cameralística que encontraba precisamente en el desempeño de la justicia —entendido en su sentido más global y comprensivo del control del quehacer cotidiano— su banco de pruebas.

#### 4. LA JUSTICIA EN LAS LEGACIONES

Desde 1598 Ferrara y su territorio estuvieron bajo el poder papal, tras la extinción de la dinastía de Este. Clemente VIII había residido mucho tiempo en la ciudad ducal a fin de tomar posesión definitiva de la misma, negociar e imponer con su presencia y la de sus familiares su nueva autoridad.

Como en Bologna y en Romagna, también en Ferrara el papa estaba representado por un legado, un cardenal que durante tres años gobernaba la provincia en su nombre<sup>32</sup>.

En el curso de los siglos la figura del legado, presente en el ordenamiento pontificio desde la Edad Media, había cambiado profundamente y, desde fines del siglo XVI, podía definirse como «un altísimo burócrata que, en el curso de su carrera, consideraba prestigioso desempeñar cargos de responsabilidad y también honores y otras ventajas anejas»<sup>33</sup>.

A menudo se trataba de eclesiásticos que provenían de familias unidas con lazos estrechos al mundo de las finanzas pontificias: en Bologna, por ejemplo, en el siglo XVII fueron en gran parte genoveses, exponentes de las mismas casas de banqueros activas en la corte papal<sup>34</sup>. Por esto encontraron fáciles posibilidades

32. Para la Romagna, véase el vol. *La legazione di Romagna e i suoi archivi. Secoli XVI-XVIII*, editado por A. TURCHINI, Cesena, 2006.

33. GARDI, A.: «Il mutamento di un ruolo», art. cit., p. 418.

34. REINHARDT, N.: «Bolonais à Rome, Romains à Bologna? Carrières et stratégies entre centre et périphérie. Une esquisse», en *Offices et Papauté, op. cit.*, pp. 237-249.

para introducir a sus propios compatriotas, parientes y amigos en la gestión de tesorerías provinciales, o de confiarles tareas de gobierno, sobre todo en las comunidades del territorio sujetas a su autoridad. El legado representaba, pues, la autoridad pontificia «in provincia», y particularmente allí debía desempeñar la justicia y el buen gobierno. Los breves en que se les nombraba eran explícitos en este sentido y enumeraban todos aquellos ámbitos en los que el Superiore — así venía llamado — debía ejercer el poder. No eran pocas sus facultades en el ámbito espiritual, limitadas tan sólo por la prohibición de derogar los decretos tridentinos.

En materia de justicia, el cardenal legado podía juzgar al clero regular y al secular, llevar a cabo investigaciones, emitir sentencias en el ámbito criminal y servirse, en este caso, del brazo secular para proceder a arrestos, embargos y ejecuciones. Como representante de la autoridad del papa en la provincia tenía también por delegación la doble potestad de su soberano. De hecho, sin embargo, no se inmiscuía en asuntos espirituales de su territorio y no entraba en conflicto con el poder episcopal. Particularmente durante el siglo XVII, cuando está ya consolidado, de forma general, el papel episcopal redefinido en Trento, el legado no se ocupa ya de cuestiones espirituales ni su actividad choca con la del obispo ordinario. En el siglo XVI, por el contrario, la evidente debilidad episcopal en lo referente a la tutela del orden y de la disciplina, bien en materia espiritual o bien en la temporal, había llevado a menudo a los legados a desempeñar una función de sustitución también en cuestiones tocantes a la esfera espiritual. De ello habían surgido fricciones inevitables y conflictos, habían rebrotado veleidades facciosas que habían amenazado de forma profunda el poder pontificio en las ciudades difícil de controlar.

La legación de Ferrara, por el contrario, creada en 1598 en un momento de desarrollo muy consolidado tanto territorial como institucional de la monarquía papal, se benefició de un equilibrio más estable en la provincia entre el poder episcopal y el nuevo poder del legado.

Todo ello se produjo en el contexto de una situación social en la que se habían apagado, o al menos se habían atenuado fuertemente, veleidades nobiliarias residuales de resistencia al poder romano. Desde su entrada en la ciudad, la simbología de la justicia soberana, del orden y de la pacificación enfatizaban su papel y, bajo estos ropajes de autoridad superior, de pacificador de facciones, de discordias internas y desórdenes debía crear el necesario consenso para gobernar<sup>35</sup>.

La función del Superiore en Ferrara era pues, como en otras legaciones, eminentemente política, pero podía transformarse en una difícil misión diplomática, sobre

35. FOSI, I: «*Parcere subiectis, debellare superbos*», art. cit.

todo cuando la situación internacional ponía en peligro los territorios de frontera de los Estados Pontificios.

Las relaciones con la República de Venecia, con el Ducado de Milán y, en consecuencia, con España, pero también con el Ducado de Saboya pusieron en manos de los legados la ejecución de la política pontificia: es un buen ejemplo, en este sentido, la guerra de Monferrato y la sucesión de Mantua (1627-1631).

Sin embargo, excepto en circunstancias excepcionales, el legado debía imponer sobre la ciudad, el territorio y la comunidad el poder pontificio de forma que procurase no erosionar los privilegios y, sobre todo, que no concitase la hostilidad de la nobleza local. Reavivar las facciones y, en consecuencia, los desórdenes habría debilitado de forma evidente la autoridad romana.

El gobierno de la justicia se convierte así en un eficaz instrumento de control social y también de homologación. Como prescribían las diversas «instruzioni», incluso los breves de investidura de los legados subrayaban que su labor debía ser la protección de los más débiles, de las mujeres, de los huérfanos. Un sentido de la justicia equitativo y superior debía inspirar todas sus acciones: la dicotomía entre teoría y praxis, entre las instrucciones recibidas y la realidad con la cual debían vérselas exigía cautela y prudencia, capacidad de mediación, de todo lo cual los cardenales debían dar claras pruebas.

En situaciones de grave peligro y de amenazas representadas por la difusión del bandolerismo o de las todavía no sofocadas veleidades de rebelión por parte de la nobleza local, como en Bolonia a fines del siglo XVI, la justicia de los legados se dirigió hacia la represión de tales formas de peligrosa insubordinación mediante el destierro de quienes habían incurrido en el delito de lesa majestad. No faltaron, sin embargo, conflictos abiertos, protestas contra intervenciones demasiado duras, represivas e incluso brutales de algunos cardenales legados, en lo referente a la justicia. Lamentaciones por la dureza y brutalidad de sus esbirros, de los ejecutores enviados para llevar a cabo las «cavalcate» por los campos, para actuar contra los facinerosos auténticos o presuntos. Los lamentos contra la avidez y corrupción de los notarios se mezclan, a fines del siglo XVII, con un difuso pero profundo descontento de la ciudad, de sus magistraturas contra las acciones emprendidas por el legado Buonaccorso Buonaccorsi contra algunos nobles, y no sólo contra ellos<sup>36</sup>.

La función del representante pontificio, en teoría, debía concretarse, de forma ordinaria, en la adecuación de la normativa a la práctica, en modular las intervenciones respecto de la autoridad que representaba y las tradiciones locales. Si

36. ANGELOZZI, G.: «Il tribunale criminale di Bologna», en *La legazione di Romagna, op. cit.*, pp. 737-774; CASANOVA, C.: «la giustizia penale in Romagna e a Bologna nella seconda metà del Seicento. Alcune ipotesi e molte incertezze», en *La legazione di Romagna, op. cit.*, pp. 699-736.

este difícil equilibrio entre dos realidades, a menudo contrapuestas, constituía la prueba del «*buon governo*», su puesta en práctica en ciudades como Bolonia, Ferrara, pero también Perugia, con una fuerte tradición comunal o señorial, ahora reelaborada y reivindicada por oposición al presente, exigía ciertamente «*idoneità*» y prudencia, virtud que no poseía siempre quien había sido enviado a los gobiernos provinciales.

La garantía del orden empezaba por asegurar el aprovisionamiento alimentario, la limitación de la posesión de armas prohibidas, el control de pobres y vagabundos y otros elementos sociales potencialmente peligrosos para la quietud de la ciudad y su territorio.

La presencia del representante del pontífice en la sede de gobierno se anunciaba a los súbditos con la confirmación y reiteración de bandos emanados por sus predecesores y bandos generales que enumeraban de forma perentoria todos los delitos punibles y sus penas correspondientes. Publicados al inicio de cada gobierno de un legado, estos bandos generales pretendían enlazar, no sólo de forma ideal, con la acción de sus predecesores en el cargo y reforzar, de esta manera, el poder pontificio, del cual la figura del legado constituía su expresión concreta.

Pero la prueba de calidad de gobierno, de su justicia severa, se expresaba, desde los inicios, con la conminación de incurrir en severas penas y de condenas capitales a los transgresores y criminales. La severidad, pero también el control, la vigilancia sobre el mal gobierno de «*ministros*» que podía dar lugar a revueltas y alimentar el descontento difuso entre la población, se proponían como las señales explícitas del buen gobierno en la provincia.

Correspondía al legado, efectivamente, controlar que no se cometieran abusos e ilegalidades por parte de quienes gobernaban los centros menores: las quejas de las comunidades se dirigían a él y él las remitía a Roma. Su correspondencia con el cardenal «*nepote*» representa, a lo largo de toda la Edad Moderna, el testimonio de una continua mediación entre autoridad central y la provincia<sup>37</sup>, en sus diferentes y a menudo conflictivas articulaciones de poder.

Sin embargo, el peso real de su acción en materia de orden y justicia puede observarse en la correspondencia entre el legado y los gobernadores de las diversas ciudades de su territorio y subraya las dificultades de hacer llegar hasta estos lugares más alejados «*su*» justicia.

37. Véase, por ejemplo, *La Legazione di Ferrara del cardinale Giulio Sacchetti (1627-1631)*, op. cit. Para una visión de conjunto sobre Ferrara y el territorio de la legación, véase CAZZOLA, F., VARESE, R. (eds.): *Cultura nell'età delle Legazioni*. Florencia, 2006.

Con todo, desde Roma se miraba con escepticismo o, más bien, con disimulada ironía, aún en el siglo XVII, las posibilidades de llevar a cabo un buen gobierno y orden en las legaciones alejadas y, sobre todo, las posibilidades de domeñar a aquella nobleza facciosa y rebelde<sup>38</sup>.

## 5. REDES DE CONTROL: GOBERNADORES, OBISPOS, INQUISIDORES

Los Estados Pontificios, por la misma doble naturaleza del soberano pontífice, debían verse fuertemente envueltos en la realización de un orden que, en su interior, se basara sobre los principios confesionales que pretendía sostener.

Si es indiscutible que en Italia la Iglesia Católica persiguió una obra de homologación, catequización y reevangelización lenta pero radical mediante los instrumentos que la misma estructura eclesial tridentina había puesto a su disposición, hay que comprobar si ello fue así y si este proceso se dio en los territorios de los Estados Pontificios de forma distinta que en otros estados italianos<sup>39</sup>.

Una mirada rápida a los aspectos del desarrollo histórico de los estados italianos, y de los Estados Pontificios en particular, muestra la inconsistencia de un paradigma interpretativo unitario del disciplinamiento social que permita sostener la hipótesis de una transformación duradera del comportamiento de los súbditos, la sumisión del individuo a intereses superiores bajo el atento control de una autoridad capaz de dirigir, controlar y uniformar.

Ciertamente, los Estados Pontificios, sólo por el hecho de estar bajo el dominio directo del papa no fueron un modelo de aquella perfecta y completa acción disciplinante y represiva deseada por la Iglesia tridentina y llevada a cabo mediante una red de obispos, inquisidores, confesores y simples párrocos<sup>40</sup>.

No siempre esta red se mostró eficaz y operativa, particularmente en las zonas más alejadas del centro, en comunidades perdidas en las montañas o allí donde seguían siendo poderosas las jurisdicciones feudales, a menudo remisas a aceptar la intrusión de los jueces romanos, de los obispos e inquisidores en sus territorios.

38. El autor de una *Istruzione curiosa et utile data al legato di Romagna al tempo di Urbano VIII* subrayaba que todas «las discusiones de gobierno» —desde la anona a las aguas, del mantenimiento de las calles al control del orden público— estaban condicionadas por intereses y «passioni privati»: ASV, *Misc. Arm.* III, 15, c. 181r.

39. Sobre todo esto, es indispensable el estudio de PROSPERI, A.: *Tribunali della coscienza. Inquisitori, confessori, missionari*. Turín, 1996.

40. BRAMBILLA, E.: *Alle origini del Sant'Uffizio. Penitenza, confessione e giustizia spirituale dal medioevo al XVI secolo*. Bologna, 2000; Id.: «I poteri giudiziari dei tribunali ecclesiastici nell'Italia centro-settentrionale e la loro secolarizzazione» en DONATI, C., FLAKENECKER, H. (eds.): *Le secolarizzazioni nel Sacro Romano impero e negli antichi Stati italiani; premesse, confronti, conseguenze*. Bologna-Berlín, 2005, pp. 99-112.

Baste citar, a este propósito, lo que afirmaba Fabio Orsini, poderoso barón romano, en 1587, cuando un vasallo suyo fue denunciado a la Inquisición por «hechicero». El noble pedía que la causa fuese declarada de «misto foro» y «come concernente gli interessi di quella terra, non va conosciuta da altri ministri che dai miei»<sup>41</sup>. Eran también frecuentes las injerencias de los Colonna, probadas por las denuncias que hacían en sus cartas los vicarios y los mismos obispos: eran injerencias y presiones capaces de paralizar la acción represiva inquisitorial y subordinar la labor de los diocesanos ordinarios al poder señorial<sup>42</sup>. No siempre, por otra parte, funcionó la colaboración entre obispos, inquisidores y otras instancias judiciales, constantemente favorecida y recomendada por Roma<sup>43</sup>.

La red de control inquisitorial tenía también en los dominios papales tramas muy densas y las sinergias de inquisidores, obispos, gobernadores y legados debían converger todas, al menos en las intenciones de los organismos romanos.

Nueve tribunales de la Inquisición habían sido desplegados en los territorios pontificios en Italia: Bolonia, Ferrara (desde 1598), Faenza, Rímini, Ancona, Fermo (desde 1631), Gubbio (desde 1632), Perugia y Spoleto (desde 1685). El décimo era el de Avignon, con su diócesis y el Contado Venassino. Todos fueron administrados por miembros de la orden dominicana. En otras partes de los Estados Pontificios, las funciones inquisitoriales eran desempeñadas por los obispos.

A mediados del Quinientos, garantizar el orden y el buen gobierno había pasado también a significar vigilar con todos los medios posibles la difusión de la herejía. Para muchos delitos fue cada vez más difícil encontrar un motivo para catalogarlos entre aquellos que tenían carácter moral y espiritual o adscribirlos a la esfera de lo político o de los delitos comunes: lesa majestad y herejía se convirtieron en un mismo delito, y no únicamente para la justicia pontificia<sup>44</sup>.

Lo exiguo del material procesal hace que sea difícil trazar un cuadro, siquiera sumario, de las intervenciones represivas llevadas a cabo por la Inquisición no solamente en Roma sino en la periferia del estado, o seguir sus relaciones con otros tribunales. Con todo, incluso los procesos conservados, los decretos de las

41. ACDF, St. St. Q3-a (Torri in Sabina, 1 de junio de 1587).

42. Por ejemplo, en 1622 el vicario de la Inquisición en Gallese, feudo de los Colonna di Paliano, contaba que no había proseguido, por voluntad de aquella poderosa familia, la denuncia presentada ante el obispo por los habitantes del lugar contra el arcipreste, un «pubblico bestem miatore» acusado de simonía, «mercantía» de los bienes de la Iglesia: ACDF, Q 3-a (Gallese, 18 de junio de 1622).

43. Para más detalles sobre estos temas, remito a mi estudio *La giustizia del papa, op. cit.*

44. PRODI, P.: *Una storia della giustizia. Dal Pluralismo dei fori al moderno dualismo tra coscienza e diritto*. Bolonia, 2000, p. 265 y ss.

congregaciones y la correspondencia cruzada entre la congregación romana y sus estructuras periféricas confirman la línea de intervención que, de finales del Quinientos, se dirigió hacia una sutil articulación de control a través de los confesores y, sobre todo en la periferia, en los centros más alejados de Roma, buscaba obtener una colaboración cada vez más estrecha con los ordinarios diocesanos.

Colaboración, sin embargo, que no siempre estaba asegurada, como atestiguan las cartas escritas a los cardenales del Santo Uffizio por obispos que lamentan la injerencia de los inquisidores como un atentado a su propia jurisdicción, al mismo prestigio de su papel pastoral<sup>45</sup>.

Las cartas de los obispos dirigidas a la congregación romana, incluso durante todo el s. XVII, ponen de manifiesto constantemente las dudas e incertidumbres incluso en lo que respecta al procedimiento. Se pedían, por ejemplo, aclaraciones sobre el uso de la tortura, qué blasfemias debían ser consideradas heréticas y, por tanto, materia de Inquisición, si debían ser reprimidas, y de qué forma, creencias, supersticiones o prácticas médicas difundidas en los campos<sup>46</sup>. Era lo que ocurría, por ejemplo, en la diócesis de Rieti, en la Sabina, a mitad del siglo XVII. El inquisidor había denunciado a la congregación la blasfemia extendida entre toda la población, expresando con pesar la absoluta pasividad del obispo local:

Mons. Vescovo lo sa ... né mai ha voluto provederci né con delitti né con castighi ... qui vi regnano streghe et sortileghi e pessimi scongiuratori. Mons. Vescovo lo sa e non si move, intendo perché dubita del sindacato de' Padri di San Domenico et acciò questi non habbino a mettergli mano nella giurisditione<sup>47</sup>.

Eran frecuentes, además los conflictos de competencia no sólo entre tribunales episcopales e Inquisición, sino también entre tribunales locales laicos y eclesiásticos, sobre todo cuando se le imputaban al reo crímenes tales como el infanticidio, conectado, como es sabido, con la acusación, o al menos la sospecha, de brujería<sup>48</sup>.

Estos contenciosos nada infrecuentes eran también efecto de una prolongación del espectro de acción de los tribunales inquisitoriales que encontraban, en su trabajo, otros poderes judiciales poco decididos a someterse a su superioridad.

45. ACDF, St. St. Q 3-a: Lettere di vescovi dello Stato Pontificio.

46. ACDF, St. St. Q 3-a.

47. ACDF, St. St. Q 3-a (Rieti, 13 de junio de 1648). [Monseñor el obispo lo sabe... jamás ha querido proveer en ello ni con delitos ni con castigos... aquí reinan brujas y sortilegios y los peores conjuradores. Monseñor el obispo lo sabe y no se mueve, creo que porque duda de la orden de los padres de Santo Domingo, no sea que ellos metan mano en su jurisdicción].

48. ACDF, St. St. Q 3-d.

El conflicto de jurisdicción entre el tribunal del Santo Uffizio y los tribunales laicos existía también en otros estados italianos, pero en los Estados Pontificios cobraba dimensiones diferentes. La distinción entre laico y eclesiástico, de hecho, aparece aquí como puramente teórica: los mayores profesionales de la justicia —como gobernadores y legados— que representaban la autoridad papal en provincias eran eclesiásticos. Incluso en las ciudades menores, regidas por prelados gobernadores, la colaboración entre obispos e inquisidores no fue siempre fácil sino que a menudo estuvo perturbada por conflictos de competencia, abusos, disputas sobre el reconocimiento de sus propias e inviolables jurisdicciones.

La sinergia, subrayada con énfasis en la correspondencia remitida a Roma, así como en las cartas e instrucciones para inquisidores y obispos, se hacía necesaria en casos de particular dificultad, incluso como logística, en las zonas de confín, en territorios periféricos infestados más que otros por la pobreza, la criminalidad y el desorden. Se trataba, sobre todo, de controlar las ocasiones de sociabilidad colectiva que se expresaba en las fiestas de pueblo, en los carnavales, en ceremonias religiosas marcadas por antiguos ritos, vistos luego como particularmente sospechosos debido a que estaban llenos de supersticiones.

Actuar conjuntamente para realizar un orden moral, garantía del orden social: este era el proyecto del «*buon governo*» que había de ser trasladado a la realidad. Pero incluso en los Estados Pontificios, durante los siglos de la Edad Moderna, la fragmentación de poderes, la permanencia de identidades territoriales y municipales, las dificultades de comunicar lenguajes y prácticas de gobierno propuestas desde Roma, elaboradas en las congregaciones curiales y en la corte papal, a una provincia con una fisonomía multiforme y compleja, no siempre dócil y receptiva, condicionaron el control del territorio y no fueron capaces de suscitar un sentido de cohesión y pertenencia a una realidad estatal construida con dificultad.